

Wealthprivat Bank, S.A.U.

Política de Conflicto de Interés

1. Introducción y finalidad

De acuerdo con la actual normativa de aplicación y en particular con las nuevas normas de conductas en el ámbito del Mercado de Valores es principio fundamental que las entidades adopten unas medidas que, con vistas a garantizar la protección de sus clientes, detecten, eviten, y, en su caso, gestionen de forma adecuada los posibles conflictos de interés que pudieran surgir en el desempeño de sus actividades. Por ello, se mantendrán y aplicarán medidas administrativas y de organización efectivas con vistas a adoptar todas las medidas razonables destinadas a impedir que los conflictos de intereses, tal y como se definen.

En cumplimiento de su obligación de elaborar una política de conflictos de intereses conforme MiFID II que identifique las circunstancias que constituyan o puedan dar lugar a un conflicto de intereses, las Sociedades Wealthprivat prestarán una atención especial a las actividades de asesoramiento en materia de inversión, negociación por cuenta propia, gestión de carteras y prestación de servicios financieros a empresas, incluido asesoramiento sobre fusiones y adquisiciones. En este sentido es intención de las Sociedades Wealthprivat, ofrecer a sus clientes la máxima protección posible respecto de potenciales conflictos de interés.

A estos efectos, las Sociedades Wealthprivat, han adoptado las medidas organizativas necesarias para una adecuada gestión de conflictos de interés y ha aprobado la presente Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante, "Política") que, como antes se ha señalado, pretende detectar, impedir y, en su caso, gestionar de forma adecuada y en interés de sus clientes las mencionadas situaciones y que pudieran derivar en un conflicto de interés.

La Política tiene como finalidad:

- / Adoptar todas las medidas y mecanismos razonables que permitan identificar y prevenir o gestionar los conflictos de intereses que surjan en relación con sus diferentes líneas de negocio y las actividades de su grupo mediante una política integral de conflictos de intereses.
- / Determinar la forma de gestionar los conflictos que no puedan ser evitados, así como facilitar la información pertinente a los clientes afectados.
- / Documentar adecuadamente, para su control interno y, en su caso, para su explicación a los supervisores, la implementación de las medidas establecidas para atender las anteriores finalidades.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito de aplicación objetivo

De acuerdo con lo señalado en la parte introductoria de éste documento, la presente política se aplicará a todos los conflictos de interés, tanto existentes como potenciales.

Esta Política forma parte de otros instrumentos normativos internos que las Sociedades Wealthprivat disponen, en re-

lación con los distintos ámbitos de su actividad, para regular de forma completa los conflictos de interés o materias relacionadas con ellos. Entre estos documentos encontramos el Código Ético, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, Política de Incentivos, Política de Remuneraciones, el sistema de prevención penal, etc.

Asimismo, esta Política también está relacionada con el proceso de aprobación del producto, en particular, cuando se identifica un mercado destinatario de clientes finales dentro de la categoría de clientes que sea pertinente para cada instrumento financiero, y garantizará que se evalúen todos los riesgos pertinentes para tal mercado destinatario y que la estrategia de distribución prevista sea coherente con dicho mercado. En este sentido, las Sociedades Wealthprivat al decidir la gama de instrumentos financieros y servicios que ofrecen o recomiendan y los respectivos mercados destinatarios, mantendrán procedimientos y medidas para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos aplicables conforme a la normativa que sea aplicable, incluidos los que atañen a la información, la evaluación de la idoneidad o la conveniencia, los incentivos, y especialmente a la correcta gestión de los conflictos de intereses.

2.2. Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política será de aplicación a las Sociedades Wealthprivat, quedando obligados a su cumplimiento tanto las personas competentes como las personas vinculadas a las personas competentes que se definen en el presente documento.

Dichas personas deberán evitar todos los conflictos de interés, existentes o potenciales y, en caso de no poder evitarse, las Sociedades Wealthprivat, dispondrán de los mecanismos necesarios para gestionarlos y resolverlos de forma adecuada en interés de sus clientes que, sea cual sea su clasificación, gozarán de la protección a que se refiere la política contemplada en este documento.

3. Identificación de conflictos de interés potenciales

3.1. Definiciones

Los conflictos de interés potenciales son aquellas situaciones que pueden surgir al prestar servicios de inversión, auxiliares, o cualquier otro servicio prestados por las Sociedades Wealthprivat o una combinación de los mismos y cuya existencia puede menoscabar los intereses de un cliente.

Entre las circunstancias que deben considerarse generadoras de conflictos de intereses deben figurar aquellas en que exista un conflicto entre los intereses (i) las Sociedades Wealthprivat, o determinadas personas vinculadas a las Sociedades Wealthprivat o al grupo al que éstas pertenezcan y las obligaciones de las Sociedades Wealthprivat con respecto a un cliente; o (ii) entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones; o (iii) entre las propias entidades que forman parte del grupo; o (iv) entre personas que formen parte de distintas entidades del grupo. Por lo que, de acuerdo con lo anterior, no es suficiente que las Sociedades Wealthprivat puedan obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente con respecto al cual la empresa mantenga obligaciones pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida, si no existe una posible pérdida concomitante para otro cliente.

En este sentido, el objetivo perseguido mediante esta Política es la detección y actualización permanente del listado de

situaciones de conflictos de interés reales o potenciales y evitar que dichas situaciones lleguen a producirse o que, en el caso de que ello no resulte posible, se realice una gestión adecuada de los conflictos de interés producidos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, mediante un procedimiento de registro y comunicación dentro de la organización. La Política será puesta en conocimiento mediante soporte duradero de todas las personas vinculadas a las entidades que conformen las Sociedades Wealthprivat.

Se considerará que pueden producirse potenciales conflictos de interés, cuando cualquier entidad de las Sociedades Wealthprivat, una "Persona Competente" (tal y como más adelante se define), o una persona directa o indirectamente vinculada a la persona competente (conjuntamente "persona considerada") o a las Sociedades Wealthprivat, mediante una relación de control, se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se describen, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, la realización de actividades de inversión o por otros motivos:

- / Las Sociedades Wealthprivat, o la persona considerada pueden obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- / Las Sociedades Wealthprivat, o la persona considerada tienen un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- / Las Sociedades Wealthprivat, o la persona considerada tienen incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.
- / Las Sociedades Wealthprivat, o la persona considerada desarrollan la misma actividad que el cliente y puede entrar en colisión.
- / Las Sociedades Wealthprivat, o la persona considerada reciben o van a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios o beneficios no monetarios.

Por lo tanto, los posibles conflictos que pueden surgir en la actividad de las Sociedades Wealthprivat, pueden ser (a título ejemplificativo):

- / Conflictos de interés entre clientes.
- / Conflictos de interés entre el las Sociedades Wealthprivat y sus clientes.
- / Conflictos de interés entre las Sociedades Wealthprivat y los miembros de sus órganos de administración.
- / Conflictos de interés entre las Sociedades Wealthprivat y sus empleados.
- / Conflictos de interés entre las Sociedades Wealthprivat y sus proveedores.

Se considerarán "personas competentes" las siguientes:

- / Los administradores, socios (o personas equivalentes), empleados o agentes vinculados de la Sociedad.
- / Los administradores, socios (o personas equivalentes) y empleados de los agentes vinculados de la Sociedad.
- / Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la Sociedad o de un agente vinculado a la Sociedad y que participe junto a la Sociedad en la prestación de servicios de inversión.
- / Otras personas físicas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con la Sociedad, presten servicios a la Sociedad (o a sus agentes vinculados) para que ésta, a su vez, preste servicios de inversión.

Estas personas, por razón de su cargo, pueden tener acceso a información sensible con la que puede generarse potenciales conflictos de interés. Por ello, las personas sujetas a esta política, tendrán permanentemente actualizada su declaración de personas vinculadas ante Compliance, en la que constarán sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes o sociedades cotizadas en Bolsa.

En todo caso, se recomienda que la declaración deberá incluir todas aquellas vinculaciones que a juicio de un tercero podrían comprometer una actuación objetiva e imparcial. En caso de duda, consultar a Compliance.

El listado de personas competentes y sus declaraciones serán custodiadas por Compliance.

Se considerarán "áreas separadas" las áreas de negocio especialmente sometidas a conflicto de interés.

3.2. Principios generales de actuación

- / Se deberá dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.
- / Impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que puedan conllevar riesgos de conflictos de interés cuando pueda generar un perjuicio al interés de los clientes.
- / Se deberá garantizar que la Sociedad y/o las personas competentes, cuando participen simultáneamente en distintas actividades que implican conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de los clientes, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la Sociedad.
- / No se multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para los clientes.
- / Se deberán cumplir en todo momento las normas sobre incentivos previstas en la normativa aplicable.
- / No deberá privilegiarse a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios. En particular, se respetará el sistema de ejecución y reparto de órdenes que, siendo compatible con la normativa vigente, se tenga establecido.

- / No se atribuirá para sí mismo uno o varios valores cuando haya clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones.
- / No se antepondrá la venta de valores propios a los de los clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.
- / Se cumplirá y hará cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la Sociedad, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
- / Se identificarán las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- / La Política deberá tener en consideración cualquier circunstancia que pueda provocar un conflicto de interés como consecuencia de la estructura de las Sociedades Wealthprivat, y las actividades de otras empresas de las mismas Sociedades Wealthprivat.
- / Las “personas competentes” no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
- / Las “personas competentes” no podrán utilizar la información reservada obtenida por ellos mismos en la Sociedad o, en general, la información reservada obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento de la entidad.
- / Las “personas competentes” de la Sociedad no podrán aceptar gratificaciones ni regalos de clientes ni de proveedores por encima de un límite razonable y según establece la política de regalos de las Sociedades Wealthprivat.
- / Las actividades desarrolladas en cada momento por la Sociedad constituyen actividades reservadas a los profesionales que, de acuerdo con su estructura organizativa, haya determinado la Sociedad. Estas actividades se realizarán siempre en nombre de la Sociedad, por lo que a las “personas competentes” les queda prohibida la realización de actividades paralelas o al margen de la Sociedad.
- / Los empleados de una determinada área separada no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones, en particular de supervisión y coordinación, que ejerza el personal directivo. En este sentido, es relevante que las funciones de supervisión separadas de las “personas competentes” cuyas funciones principales sean actividades o servicios a clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto.
- / Eliminar cualquier relación directa entre la remuneración de las “personas competentes” y otras personas que desarrollan funciones o actividades entre las que pueda surgir un conflicto en relación con estas actividades, causando un perjuicio a los clientes.

4. Procedimientos para detectar y evitar que se produzcan potenciales conflictos de interés

Las principales medidas adoptadas para evitar que se produzcan conflictos de interés, así como el tratamiento de “operaciones vinculadas” y las funciones de la Unidad de Cumplimiento Normativo, están recogidas y ampliamente desarrolladas en el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad.

4.1. Detección de los conflictos de interés

La Sociedad identifica y cataloga aquellas situaciones que supongan un conflicto de interés, que se detalla a continuación:

4.1.1. Catálogo de conflictos de interés

En el catálogo de conflictos de interés se identifican aquellas situaciones que puedan suponer un conflicto de interés real o potencial según lo indicado en los apartados anteriores.

- / Áreas de negocio especialmente sometidas a conflicto de interés, de la propia Sociedad y de las Sociedades Wealthprivat:
 - Asesoramiento en materia de inversión. Comercialización de IIC.
 - Gestión de carteras de terceros. Gestión de cartera propia.

Las anteriores áreas serán consideradas “áreas separadas” a los efectos de lo previsto en la normativa vigente y en este documento.

- / Las Sociedades Wealthprivat con las que pueden producirse conflictos de interés:
Con sociedades que prestan servicios de corporate finance, asesoramiento financiero, capital riesgo u otras actividades financieras que puedan representar una continuidad de la actividad de la Sociedad o generar situaciones de conflicto de interés.
- / Personas que puedan estar sometidas a situaciones de conflictos de interés:
Se considera que pueden estar sometidas a situaciones de conflicto de interés las siguientes personas:
 - “Personas competentes”, según la definición realizada en este documento. “Personas vinculadas” a las “personas competentes”.
 - Las “personas competentes” tendrán permanentemente formulada ante la Unidad de Compliance y mantendrán actualizada una declaración en la que conste sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes o sociedades cotizadas en Bolsa.
 - Tendrá la consideración de “vinculación económica” la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades no cotizadas clientes por servicios relacionados en el mercado de valores o al 1% del capital en sociedades cotizadas.
 - Tendrá la consideración de “vinculación familiar” el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges o persona unida a él por vínculo semejante, cualquiera de ellos), con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes o cotizadas.

La declaración incluirá las vinculaciones distintas de las expresadas que, a juicio de un observador externo y ecuaníme, podrían comprometer la actuación imparcial de un consejero o empleado. En caso de duda razonable a este respecto, los "Consejeros y Empleados" deberán consultar a la Unidad de Compliance.

El listado de personas vinculadas será custodiado por la Unidad de Compliance.

- / Personas competentes con acceso a información sensible con los que pueden surgir conflictos de interés:
 - Los que tengan acceso a información privilegiada.
 - Los que tengan acceso a información reservada, especialmente cuando dicha información se refiere a clientes de la Sociedad o actividades sensibles realizadas por la Sociedad.
 - Los que formen parte de órganos de administración en otras sociedades con las que puedan surgir conflictos de interés

- / Instrumentos financieros con los que hay mayor probabilidad de que se den situaciones de conflicto de interés:
 - IIC gestionadas por las Sociedades Wealthprivat.
 - IIC comercializadas por las Sociedades Wealthprivat. Productos cotizados poco líquidos.
 - Instrumentos financieros emitidos (cotizados y OTC) por las Sociedades Wealthprivat o por "personas competentes".

Ver matriz detallada en anexo I de esta política.

4.1.2. Escenarios que pueden generar conflictos de interés

A continuación, se detalla una relación no exhaustiva de escenarios que pueden generar conflictos de interés:

- / Escenarios en los que las entidades de las Sociedades Wealthprivat, o la persona sujeta puedan obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
 - Asesoramiento a clientes en materia de inversiones financieras o servicio de gestión de carteras en la medida en que los empleados puedan estar más incentivados a vender determinados productos respecto a otros.
 - Atribución de operaciones, en el sentido de que se pueda dar prioridad a las operaciones propias frente a otras operaciones de clientes.
 - Asignar, a posteriori, operaciones con beneficios a la cartera propia que pudiesen corresponder a carteras gestionadas de clientes.
 - Venta de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes que pudieran suponer un alto beneficio para la entidad.
 - Rotación excesiva e injustificada de carteras en el ámbito de gestión de las mismas.
 - Colocación o recomendación a clientes de productos de terceras entidades de las que se cobra un incentivo.

- / Escenarios en los que las Sociedades Wealthprivat, o la persona sujeta puedan tener un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente diferente del interés propio del cliente.

- / Escenarios en los que se puedan obtener incentivos para favorecer los intereses de un cliente, por delante de los intereses del cliente en cuestión.

- / Escenarios en que se puedan recibir incentivos en relación con un servicio prestado, diferente de la comisión es

táandar o del coste del servicio.

- / Operaciones en las que hacen de contrapartida clientes entre sí o algún cliente con la propia Sociedad o las Sociedades Wealthprivat.
- / Escenarios en que se pueda influir en la gestión de carteras de IIC's desde áreas comerciales (venta, información, colocación, asesoramiento etc.) con estrecha relación con clientes y en beneficio de algunos clientes directos y en detrimento de otros, aunque éstos sean indirectos (participes, accionistas de las IIC's).
- / Aplicación de diferentes comisiones a clientes sin que exista una justificación aparente por volumen de la operación, plazo, tipo de cliente, etc.
- / Existencia de "incentivos", tal y como quedan éstos definidos en el documento relativo a la "Política de Incentivos" de la Sociedad.

4.1.3. Procedimiento para la actualización del catálogo de conflictos de interés

Compliance será el órgano responsable de tener permanentemente actualizado el catálogo de conflictos de interés, así como de tener archivada toda la información, comunicaciones, análisis, etc. que se generen en el proceso de mantenimiento del catálogo de conflictos de interés.

Compliance y Riesgos, en aquellos casos que se considere, realizará el análisis de posibles nuevos conflictos de interés o la revisión o baja de los existentes.

La decisión adoptada por el Compliance podrá basarse en el análisis efectuado por la función de Riesgos y en la información recabada de unidades de negocio o de terceros. La función de Compliance prestará el asesoramiento necesario para que el Comité de Dirección disponga del apoyo técnico y jurídico necesario para fundamentar su decisión.

En el caso de que el diagnóstico y/o recomendación de la función de Compliance diverja del diagnóstico y/o decisión adoptada por el Comité de Dirección, deberá elevarse al Consejo de Administración para que, en su reunión inmediatamente posterior, adopte una decisión vinculante al respecto para la consideración o no de conflicto de interés y de su tratamiento y gestión. El acuerdo del Comité de Dirección, o en su caso del Consejo de Administración, deberá estar argumentado y documentado. Dicho conflicto de interés, será incluido en el "catálogo de conflictos de interés".

4.2. Mantenimiento de un adecuado grado de independencia y una adecuada segregación de funciones para controlar el intercambio de información

La Entidad tiene desarrolladas medidas para impedir y controlar el intercambio de información entre "personas competentes" que comporten riesgo en conflicto de interés, cuando el intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes.

A estos efectos, la Sociedad ha establecido barreras físicas y de sistemas que garantizan razonablemente que no exista intercambio de información susceptible de generar perjuicio en los intereses de los clientes. En este sentido, la Sociedad ha establecido áreas separadas físicamente y acceso restringido a registros informáticos.

Las personas que presten servicios a la Sociedad y/o tengan acceso a información sensible o privilegiada, deberán suscribir un pacto de confidencialidad.

Tendrá la consideración de información no sensible, y por lo tanto podrá transmitirse libremente, dentro de los límites razonables de acuerdo al código ético de la Sociedad, aquella que no pueda utilizarse, consciente o inconscientemente, en detrimento de los intereses de uno o varios clientes. El resto de información será considerada información sensible o privilegiada.

4.3. Medidas tendentes a evitar una influencia inadecuada sobre una “persona competente”

Con el objeto de evitar situaciones de conflicto de interés, se han establecido las siguientes medidas:

- / Las personas competentes no admitirán regalos de clientes ni de proveedores por encima de un límite razonable tal y como establece la política de regalos de las Sociedades Wealthprivat.
- / El sistema de remuneración establecido por la Sociedad deberá evitar situaciones de conflictos de interés. En este sentido, la remuneración de “personas competentes” de un área separada no podrá estar referenciada a los resultados alcanzados por otra área separada.

4.4. Formación sobre la política de conflictos de interés

Las Sociedades Wealthprivat informan de su política sobre conflictos de interés a todas las personas que están afectas a la misma. Compliance realiza un seguimiento de la entrega y aceptación de la Política de conflictos de interés y del Reglamento Interno de Conducta y garantiza la formación en esta materia de dichas personas.

5. Procedimientos para detectar y resolver conflictos de interés planteados

Como principio general, cuando se produzcan conflictos de interés éstos serán resueltos por el responsable del área de actividad afectada y si el conflicto afectase a varias áreas se comunicará a la Unidad de Compliance, que designará a la persona o personas responsable/s de resolver el conflicto de interés y prestar el asesoramiento y apoyo técnico necesario. La existencia de un posible conflicto de interés, la decisión sobre el conflicto de interés y todos los aspectos y hechos relacionados con el mismo, serán siempre comunicadas a la Unidad de Compliance. En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta los principios generales detallados en esta Política, así como en aquellos documentos relacionados como el Reglamento Interno de Conducta.

Si las medidas adoptadas por la Sociedad no resultan suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, la Sociedad comunicará a los afectados el origen y la naturaleza del conflicto. La Sociedad únicamente podrá desarrollar los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto de interés cuando los clientes lo consienten expresamente. En este sentido, señalar que MiFID II exige que la revelación de los conflictos de intereses concretos, debe ser una medida de último recurso, empleada solamente cuando las medidas administrativas y organizativas establecidas por la Sociedad para prevenir o gestionar sus conflictos de intereses no sean suficientes para garantizar, con un grado de confianza razonable, que se eviten los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente. Por tanto, no debe permitirse una dependencia excesiva de la revelación sin considerar la manera de prevenir

o gestionar los conflictos adecuadamente. La revelación de conflictos de interés por parte de las Sociedades Wealthprivat no le exime de la obligación de mantener y aplicar las medidas organizativas y administrativas efectivas.

La comunicación, que se entregará en soporte duradero, deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Sociedad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente. La comunicación incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación y con suficiente detalle para que este pueda tomar una decisión sobre el servicio con conocimiento de causa, en el contexto en el que se plantee el conflicto de interés.

La descripción deberá explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle para que aquel pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de interés.

En el marco de la obligación de la Sociedad de reexaminar y evaluar periódicamente, al menos una vez al año, esta Política y de adoptar todas las medidas oportunas para corregir cualquier deficiencia, cabe indicar que, el recurso excesivo a la revelación de los conflictos de intereses se considerará una deficiencia de la Política.

6. Registro y sistemas de comunicación de los conflictos de interés planteados

6.1. Registro

Las Sociedades Wealthprivat, llevarán un registro actualizado de los conflictos de interés que se hayan producido, se estén produciendo de forma continuada o que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

En el registro quedará constancia de manera precisa la siguiente información:

- / Identidad de las personas que han estado expuestas al conflicto de intereses Fecha en la que se ha originado el conflicto.
- / Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto Incidencia sobre el cliente y/o la Sociedad.
- / Motivo y descripción detallada de la aparición del conflicto Descripción del proceso y subsanación de la situación.

A tal efecto, la Unidad de Compliance será responsable de llevar dicho registro actualizado de los conflictos de interés que se hayan producido o que se estén produciendo de forma continuada.

Todos los conflictos de interés que se produzcan en el seno de la organización serán remitidos a la Unidad de Compliance utilizando para ello el canal de comunicación electrónica establecido para ello y se elevarán al Consejo de Administración

6.2 Información a los clientes

El cliente será informado de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio, sobre la Política de gestión de los conflictos de interés.

La información al cliente se podrá realizar con dos niveles de detalle:

- / De forma resumida se comunicará al cliente las características principales de la Política, siendo preciso que la Sociedad se comprometa con el cliente a comunicar más detalles cuando el cliente lo solicite.
- / De forma amplia se pondrá a disposición del cliente cuando éste lo solicite y se informará de forma más detallada de cada uno de los potenciales conflictos de interés, de cada servicio de inversión e instrumentos financieros, etc.

Cuando varias entidades estén implicadas en el canal de distribución, cada entidad que preste el servicio de inversión o auxiliar, debe cumplir con su obligación de informar a sus clientes.

La información a clientes deberá realizarse a través de mecanismos que permitan una verificación posterior, mediante soporte duradero.

7. Tratamiento de operaciones personales

Las operaciones por cuenta propia que realicen las personas sujetas se deberán regir por los siguientes principios:

- / No se podrán llevar a cabo operaciones personales si:
 - Son operaciones prohibidas en virtud de la normativa aplicable.
 - Implican el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial.
 - Pueda entrar en conflicto con una obligación de las Sociedades Wealthprivat, con arreglo a la normativa MIFID.
- / No se podrá asesorar a otra persona para que realice una operación personal de la persona sujeta.
- / No se podrá comunicar cualquier información que implique la realización de alguno de los dos puntos anteriores.

Las medidas exigidas deberán estar concebidas para:

- Garantizar que las personas competentes conozcan las restricciones sobre operaciones personales.
- Garantizar que se informe debidamente de cualquier operación personal efectuada por una persona competente.
- Garantizar el adecuado registro de todas las operaciones personales que se realicen.

Las operaciones personales que quedarán exentas serán:

-

- Operaciones efectuadas en el marco de un servicio discrecional de gestión de cartera, cuando no exista comunicación previa relativa a la operación entre el gestor de la cartera y la persona competente por cuenta de la cual se efectúa la operación.
- Operaciones personales con participaciones en organismos de inversión colectiva, siempre y cuando la persona competente y cualquier otra persona para la que se efectúen las operaciones no participe en la gestión de este organismo.

Policy Management Box

Información sobre el documento

Identificación del documento	Política Conflictos de Interés
Ámbito de aplicación global o local	Local
Área responsable del documento	Compliance
Áreas intervinientes	/ Compliance / Riesgos / Dirección General / Banca Privada / Auditoria Interna
Órgano de aprobación	Comité de Dirección
Responsable principal de su vigilancia	Compliance
Normativa interna de DPS relacionada	/ Política de Gobernanza de Productos / Altas de valores
Normas internas que sustituye o deroga	n/a
Firmas de Aprobación	Sr. D. Guillermo Viladomiu & Sr. D. Fernando Loscertales

Control de versiones

FECHA	CONCEPTO
14/02/2019	Creación del documento
16/05/2019	Aprobación del documento
	Revisión y actualización del documento por ***